

CONSTANCIA. Manizales, 4 de agosto de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000460-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovida por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de ANDRES GONZÁLO SALAZA PAVAS, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- En el caso de marras el apoderado indica que no se tiene conocimiento de dirección electrónica de todos los demandados donde puedan ser contactados, pero de acuerdo con el artículo 6 del Decreto ya mencionado, dicho requisito es fundamental, y su no manifestación es causal de inadmisión, más cuando no se aportaron pruebas de que se hubiera indagado por los mismos. De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte para que averigüe la dirección electrónica de los demandados, poniendo de presente lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- De conformidad con la narración de los hechos, pretensiones y anexos de la demanda se desconoce quien pueda ser la señora CLAUDIA LORENA AYALA, por lo que debe aclararse tal situación(artículo 82 C.G.P numeral 4)
- Según la literalidad del pagaré se encuentra que consta un deudor de nombre ANDRES GONZALO SALAZAR PAVAS, pero en los hechos y pretensiones se hace referencia a ANDRES GONZALO SALAZA PAVAS. (artículo 82 C.G.P numeral 4)

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovida por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de ANDRES GONZÁLO SALAZA PAVAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a30bb5ccf39d68a537cdef9286ea069f60b9a2b605fbb438c108fb106a04b
1c6**

Documento generado en 04/08/2021 03:28:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**